



## PODER EJECUTIVO

### **CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. PRESENTES. –**

**LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen las fracciones IX, XXVIII y XXXIV del artículo 71 de la propia Constitución Local; el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; las fracciones I y IV del artículo 9, así como la fracción X del artículo 12 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche; me permito someter a la consideración de esa LXIV Legislatura Estatal para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la Iniciativa para reformar el Decreto número 138 aprobado por la LXIII, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 24 de julio de 2020, atendiendo a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las finanzas públicas tienen un efecto dinámico entre la materialización de sus ingresos y el eficiente ejercicio del gasto, sin embargo, son susceptibles de sufrir variaciones importantes en sus ingresos por diversos motivos, tales como crisis económicas, desastres naturales, pandemias, devaluaciones, cambios en los precios del petróleo, entre otros. Es por ello que, desde la Federación, y las Entidades Federativas que han hecho lo propio, se han tenido que generar mecanismos que permitan el ahorro en momentos de prosperidad para enfrentar con mayor solvencia las disminuciones considerables de ingresos; y de esta manera, haya estabilidad en las finanzas públicas con un menor impacto social.

El Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas es el instrumento financiero que permite compensar la disminución en las participaciones que estén vinculadas con la recaudación federal participable a consecuencia de una caída en la Ley de Ingresos de la Federación, y su función principal es la estabilizar las finanzas públicas estatales cuando hay una caída en los ingresos tributarios o petroleros contenidos en la recaudación federal participable, que se usa para distribuir algunos fondos de participaciones. La estabilización se obtiene mediante la compensación de aquellos ingresos presupuestarios que las entidades federativas dejaron de recibir con los recursos ahorrados en diversos ejercicios fiscales para que, de esta manera, se mantengan las políticas públicas estatales aseguradas en caso de crisis o caídas en recaudación.

Con fecha 24 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 138 aprobado por la LXIII Legislatura Estatal, en el que el H. Congreso del Estado de Campeche autorizó al Estado de Campeche y a sus Municipios, por conducto del primero, para asumir obligaciones con la Federación en materia de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.



## PODER EJECUTIVO

A la presentación de la Iniciativa se consideraron adheridos los HH. Ayuntamientos de los Municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo; ya que a la fecha eran los HH. Ayuntamientos que se encontraban ejerciendo materialmente sus funciones.

Se hace necesario y oportuno considerar que, con fecha 1 de enero de 2021 entró en vigor el Decreto número 46, por el que se reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche y, en consecuencia, inició la vigencia de los Decretos 44 y 45, por los que se crearon los Municipios de Seybaplaya y Dzitbalché, respectivamente.

La modificación que se propone al Decreto número 138, señalado en el primer párrafo de la presente exposición de motivos, tiene por objetivo generar los mecanismos jurídicos idóneos para que, ante la eventualidad de una potenciación de recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, los Municipios de Seybaplaya y Dzitbalché puedan ser beneficiados con los recursos provenientes de dicha potenciación, sin que por ese solo hecho puedan el Estado y sus Municipios exceder el porcentaje autorizado por el H. Congreso del Estado para comprometer el cumplimiento de sus obligaciones en los términos del Convenio de Colaboración para la Entrega Irrevocable de Recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado Libre y Soberano de Campeche, en el ejercicio fiscal de 2020.

La autorización otorgada a través del Decreto 138 por la LXIII Legislatura se promovió ante la necesidad de hacer frente a una eventual disminución de la recaudación federal participable y, en consecuencia, una caída en las participaciones federales que corresponden a las entidades federativas y sus municipios, con respecto a lo presupuestado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, derivado de la emergencia de salud pública internacional y local reconocida mediante la Declaratoria de Pandemia de la Organización Mundial de la Salud causada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) de fecha 11 de marzo de 2020, así como el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020. En ese sentido, las obligaciones contraídas por el Estado permanecerán apegadas a lo expresamente autorizado por el Decreto 138, desde el ejercicio fiscal de 2020, pero permitirá que, ante otra eventual disminución en la recaudación federal participable, los Municipios de Seybaplaya y Dzitbalché puedan ser beneficiarios del mecanismo de potenciación del Fondo, redundando en la materialización de los ingresos estimados en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que corresponda.

Asimismo, considerando la reorganización administrativa que se suscitó en el Estado, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, el 1 de enero de 2022, se propone en esta modificación al Decreto 138 la actualización de las Secretarías a las que hacen mención los artículos Tercero y Cuarto.



## PODER EJECUTIVO

Por último, resulta importante destacar que la presente iniciativa cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo instituido por los numerales 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como los artículos 54, 55 y 56 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración el siguiente proyecto de:

### DECRETO

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### Número\_\_

**ÚNICO.** - Se reforman los artículos Tercero, Cuarto y Séptimo del Decreto 138 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 24 de julio de 2020, por el que se autorizó al Estado de Campeche y a los Municipios, por conducto del primero, para asumir obligaciones con la Federación en materia de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, para quedar como sigue:

**Artículo Tercero.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, a realizar las compensaciones correspondientes a los Municipios, en la medida que los Municipios se hayan beneficiado de la potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas. Lo anterior, para cumplir con las obligaciones contraídas con la Federación en materia de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en tanto existan obligaciones pendientes de pago y/o compensación asociadas a las obligaciones que se formalicen con base en este decreto y en los términos del convenio de colaboración que celebre el Gobierno Federal y el Estado Libre y Soberano de Campeche para la potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

**Artículo Cuarto.** Las autorizaciones materia del presente decreto en favor del Estado de Campeche y sus Municipios, se entenderán a su vez en favor de los mismos, y podrán ser ejercidas por el Poder Ejecutivo del Estado y su titular y/o la **Secretaría de Gobierno** y su titular y/o la **Secretaría de Administración y Finanzas** y su titular; según lo requieran, conforme a lo establecido en la legislación y normatividad federal aplicables, en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente decreto.

**Artículo Séptimo.** Con fundamento en el artículo 46 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, se tiene a los HH. Ayuntamientos de los Municipios de Calakmul,



#### PODER EJECUTIVO

Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, **Dzitbalché**, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, **Seybaplaya** y Tenabo como instancias adheridas a la solicitud de autorización presentada por el Ejecutivo del Estado el día 13 de julio de 2020 y, en consecuencia, a todo lo dispuesto en el presente decreto para los efectos legales conducentes.

#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los **treinta** días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

**LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN**  
**GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**PROF. ANÍBAL OSTOA ORTEGA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO.**